

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECIBIDO
13 ENE. 2026

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA 12:50 hrs
EN AGUASCALIENTES, AGS.

B. Vance



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX.

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 12 de Enero de 2026

Núm. 2

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ÍNDICE:

Páginas 77 y 78

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

**ALEJANDRA PEÑA CUIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de enero de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 362

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I al Artículo 139, y el párrafo primero al Artículo 140; y, se **ADICIONA** un Capítulo III al TÍTULO CUARTO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, adicionando dentro del mismo, los Artículos 143, 144, 145 y 146 de la **LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTICULO 139.- Son autoridades en materia de captación de aguas pluviales, las siguientes:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. a la VI. ...

ARTICULO 140.- Son atribuciones de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, en materia de captación de aguas pluviales, las siguientes:

I. a la III. ...

CAPÍTULO III

De la Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales en Centros Escolares.

ARTICULO 143.- El Instituto del Agua del Estado, será responsable de diseñar, promover y supervisar la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en todos los centros escolares públicos de nivel básico, medio superior y superior en el Estado.

ARTICULO 144.- Se fomentará la instalación de estos sistemas en toda nueva construcción o remodelación mayor de un centro educativo. En los centros ya existentes, la instalación se realizará de manera progresiva, selectiva y conforme a la disponibilidad presupuestal. El diseño de los sistemas deberá garantizar la calidad del agua recolectada para usos no potables.

ARTICULO 145.- Los sistemas de captación de agua pluvial deberán incorporarse en los programas de estudio de educación ambiental de las instituciones educativas. Para tal efecto, el Instituto de Educación de Aguascalientes emitirá a la Secretaría de Educación las opiniones y recomendaciones necesarias, a fin de que esta valore la inclusión de contenidos relacionados con la captación de agua pluvial en los planes y programas de estudio que correspondan.

El objetivo será concientizar a los estudiantes sobre la importancia del uso responsable del agua, el ciclo hidrológico y la sustentabilidad.

ARTICULO 146.- El Instituto del Agua del Estado celebrará convenios de coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades realicen acciones para la ejecución y supervisión de la instalación de los sistemas de captación

pluvial en escuelas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan en el reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a través de las dependencias competentes, emitirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto del Agua del Estado, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, elaborarán un plan de trabajo y cronograma para la implementación de los sistemas de captación en los centros educativos existente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de enero de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 363

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las fracciones I, VI, VII, VIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII del artículo 5º, así como el Capítulo IV denominado "De la Apicultura" con todas sus secciones y artículos correspondientes, del Título Cuarto "Actividades Pecuarias" de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ...

I. Se deroga.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Decreto Número 355.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 356.- Se adiciona el artículo 192-B al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 357.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	4
Decreto Número 358.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	5
Decreto Número 359.- Se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.	7
Decreto Número 360.- Se reforma la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.	9
Decreto Número 362.- Se reforma la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.	10
Decreto Número 363.- Se derogan disposiciones de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 364.- Se adiciona un último párrafo al artículo 114 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	28
Decreto Número 365.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.	29
Decreto Número 369.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	30
Decreto Número 370.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	31
Decreto Número 371.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	32
Decreto Número 372.- Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	33
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Tabulador de Remuneraciones Mensual Neto de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2026.	34

PODER EJECUTIVO

Pág.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO:

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales consistentes en la exención del pago de derechos en los trámites de regularización y escrituración de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes (IRC) 35

Derogaciones a Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes. 39

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del mes de diciembre de 2025..... 41

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Fe de Erratas al documento denominado "Superficie de Territorio de Predios que Cuentan con Clave Catastral por cada Municipio del Estado, por el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 5 de enero de 2026, Ordinario, Número 1, Primera Sección, Tomo LXXXIX. 54

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Acuerdo por el que se da a conocer las Participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. . 55

Acuerdo por el que se da a conocer la información oficial de los vehículos que cumplieron con la obligación del control vehicular, así como el total de vehículos domiciliados en cada Municipio en el año anterior y dos años anteriores que hace referencia la fracción III, IV y V del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. 63

Acuerdo por el que se da a conocer la información oficial relativa a la recaudación obtenida y esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos de hasta 9 años modelo anterior de cada Municipio del Estado en el año anterior y dos años anteriores a que hace referencia la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. 64

Acuerdo por el que se da a conocer la información oficial relativa a la ganancia de la enajenación de los inmuebles a que hace referencia la fracción XI del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. 65

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO:

Programa Anual de Obra Pública y de Servicios Relacionados 2026. 66

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 001-26. 70

CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,065.00; número suelto, por ejemplar \$ 49.00; número atrasado, por ejemplar \$ 65.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 880.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,235.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.